

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE
PONCE, PUERTO RICO**

DECRETO DE INCENTIVOS OTORGADO AL COLEGIO CRECIENDO JUNTOS A TRAVÉS DEL PROGRAMA PONCE INVEST DEL PROYECTO PONCE ONBOARDING.

En Ponce, Puerto Rico, a 13 de mayo de 2024.

COMPARECEN

---DE LA PRIMERA PARTE: EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE, PUERTO RICO, seguro social patronal [REDACTED], representado en el presente acto por su Alcaldesa Interina, Marlese Sifre Rodríguez, mayor de edad, casada y vecina de Ponce, Puerto Rico; y por el Director del Departamento de Planificación y Desarrollo Económico, Jean Paul González Santini, mayor de edad, casado y vecino de Ponce, Puerto Rico. En adelante a la primera parte se le mencionará como “MAP”.

---DE LA SEGUNDA PARTE: COLEGIO CRECIENDO JUNTOS una corporación educativa con fines de lucro debidamente organizada a tenor con las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con Número de Identificación Patronal [REDACTED] representada por Maribel Ginorio Rivera, debidamente designada para comparecer al presente acto en su carácter oficial de Directora Escolar, quien es mayor de edad, casada (estado civil) y vecina de Ponce, Puerto Rico. En adelante a la segunda parte se le mencionará por “COLEGIO”.

Todas las partes manifiestan tener la capacidad legal necesaria para este otorgamiento y en tal virtud libre y voluntariamente:

EXPONEN

JP R
MAP
Don
MGR
---PRIMERO: El MAP aprobó la Ordenanza Número 6 Serie 2021-2022 (en adelante “Ordenanza Núm. 6”), el 26 de octubre de 2021 y sus enmiendas bajo la Ordenanza Número 7 Serie 2022-2023 (en adelante “Ordenanza Núm. 7”), mediante la cual se estableció el “Programa Ponce Invest” del “Proyecto Ponce Onboarding”, el cual tiene como propósito establecer mecanismos estandarizados para incentivar el desarrollo de proyectos a gran escala. El MAP busca no tan solo eliminar la incertidumbre económica que ha trastocado el desarrollo de mercados sustentables; sino también acceder a programas, proyectos y servicios creados para contribuir con la generación de ingresos y empleos de calidad, con el propósito de lograr un Ponce más competitivo, innovador y de inclusión.

---SEGUNDO: El Artículo VI de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en su sección 1 establece que “la Asamblea Legislativa tendrá facultad para crear, suprimir, consolidar y reorganizar municipios, modificar sus límites territoriales y determinar lo relativo a su régimen y función; y podrá autorizarlos, además, a desarrollar programas de bienestar general y a crear aquellos organismos que fueren necesarios a tal fin”. Y más adelante en su sección 2 establece que “el poder del Estado Libre Asociado para imponer y cobrar contribuciones y autorizar su imposición y cobro por los municipios

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE
PONCE, PUERTO RICO

se ejercerá según se disponga por la Asamblea Legislativa, y nunca será rendido o suspendido.”

---**TERCERO:** Conforme a este mandato constitucional, la Asamblea Legislativa aprobó el Código Municipal de Puerto Rico (en adelante el “Código”), Ley 107-2020, el cual en su artículo 1.008(o) establece que los municipios están facultados a ejercer en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.

---**CUARTO:** Además, el Código establece en su artículo 1.010(q) que los municipios podrán diseñar, organizar y desarrollar proyectos, programas y actividades de bienestar general y de servicio público.

---**QUINTO:** A tono con lo anterior y relativo a las contribuciones sobre la propiedad, el Código en su artículo 2.109 establece que el municipio podrá imponer la contribución sobre la propiedad a base de un porciento menor por el tipo de negocio o industria a que esté dedicada la propiedad o por la ubicación geográfica de la misma, cuando sea conveniente al interés público, para el desarrollo de cualquier actividad comercial o de cualquier zona especial de desarrollo y rehabilitación definida o establecida por ordenanza. Asimismo, el municipio podrá promulgar tipos escalonados o progresivos dentro del máximo y el mínimo, establecer tasas menores y exonerar del pago de la contribución sobre la propiedad para promover la inversión en el desarrollo y rehabilitación de áreas urbanas en deterioro o decadencia en el municipio, mediante mecanismos que permitan un tipo menor de contribución sobre la propiedad o una exención total o parcial de ésta en función del cumplimiento de condiciones sobre inversión y otras análogas que el municipio establezca mediante ordenanza.

---**SEXTO:** En cuanto a los arbitrios de construcción, el Código en su artículo 2.110(f) establece que el municipio podrá eximir total o parcialmente el pago de arbitrio de construcción a farmacias, hospitales y centros de salud, laboratorios clínicos, plantas manufactureras, centros comerciales (incluyendo comercios de venta al detal y otros servicios comerciales que formen parte de un centro comercial), centros de distribución de artículos, centros de llamadas, centros de oficinas corporativas, hoteles, paradores, centros educativos, entre otros comercios o entidades con o sin fines pecuniarios.

---**SÉPTIMO:** En lo que compete a patentes municipales, el Código en su artículo 7.202(c) autoriza al municipio a imponer y cobrar tasas inferiores a los máximos establecidos cuando se desee incentivar un negocio dentro de una industria, sector comercial o área geográfica en particular. Para estos efectos el municipio considerará el volumen de negocio que tenga el negocio que se desee incentivar dentro de la industria o sector comercial a que éste pertenezca; la naturaleza del negocio o industria a que se dedica la persona o entidad y la ubicación geográfica del negocio y que esté al día de sus contribuciones estatales y municipales. Esta autorización incluye facultades para: (1) Promulgar tipos por volumen de negocio; (2) promulgar tipos de vigencia escalonada o progresiva dentro del mínimo vigente y el máximo autorizado hasta alcanzar en dos (2) años la tasa máxima, y (3) establecer tasas menores y hasta exonerar del pago de patentes

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE
PONCE, PUERTO RICO

cuando se desee incentivar nuevas inversiones, rehabilitar actividades en operación y desarrollar nuevas actividades en la jurisdicción municipal, todo ello con carácter prospectivo y sujeto al cumplimiento de las condiciones y formalidades que mediante Ordenanza disponga el municipio para esos fines. Disponiéndose, que la imposición de tasas menores o la exoneración del pago de patente será uniforme para negocios de la misma naturaleza dentro de cada industria y sector comercial.

---**OCTAVO:** El “Programa Ponce Invest” según aprobado por la Ordenanza Número 6, y sus enmiendas bajo la Ordenanza Número 7 Serie 2022-2023 (en adelante “Ordenanza Núm. 7”), supra, viabiliza la otorgación de incentivos contributivos a los distintos comerciantes que cualifiquen de acuerdo con los distintos parámetros establecidos en la Ordenanza Núm. 6. Éstos son: zonificación, industria, inversión y propiedades en desuso y proyectos en cumplimiento con el programa de E-comercio. La combinación de descuentos aplicables no excederá el 75% en descuento contributivo. El descuento contributivo aplicable será en las áreas de patentes municipales, arbitrios de construcción y contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble (CRIM). El término por decreto será de 5 o 10 años (dependiendo la industria) con revisiones anuales para evaluar el cumplimiento con las condiciones del presente decreto y con la Ordenanza Número 6, y sus enmiendas bajo la Ordenanza Número 7 Serie 2022-2023.

---**NOVENO: EL COLEGIO** fue fundado en Agosto del año 2003 como una institución laica educativa que brinda servicios para los grados de kindergarten a sexto. La misión del **COLEGIO** es ser una alternativa educativa privada de nivel elemental sirviendo al pueblo de Ponce y áreas limítrofes. El currículo del **COLEGIO** es educación tradicional, con cinco materias básicas, enriquecidas con la enseñanza básica de educación física, artes, música y computadoras y sumergido en el inglés como segundo idioma. Basa su modelo educativo en profundos valores de familia y fomentando el sentimiento y amor patrio. En su mayoría la matrícula está constituida por estudiantes que presentan algún rezago en el proceso de aprendizaje como; déficit de atención, hiperactividad, autismo u otro diagnostico relacionado al aprendizaje o al desarrollo social.

En busca de expandir sus operaciones e impactar una mayor cantidad de estudiantes, el **COLEGIO** comienza nueva etapa de expansión mediante el reacondicionamiento de las antiguas facilidades del Colegio del Carmen, ubicadas en Avenida Padre Noel # 12 en la Playa de Ponce a fin de mudar su operación. Con ello, se tendrá la oportunidad de ofrecer hasta octavo grado, captar mayor matrícula y ofrecer movimiento económico a la Playa de Ponce, con el movimiento de padres que irán a diario a dejar sus hijos en el colegio y podrán patrocinar los comercios playeros.

---**DÉCIMO: COLEGIO** solicitó acogerse a los beneficios del “Programa Ponce Invest” para poder afrontar los altos gastos que implica el proceso de expansión y mudanza de sus facilidades ubicadas en la Avenida Muñoz Rivera #1289 en Ponce para, mediante contrato de arrendamiento a la Diócesis de Ponce de la Iglesia Católica, ocupar las antiguas facilidades del Colegio del Carmen ubicado en la Avenida Padre Noel #12, en la Playa de Ponce, ubicada en la Zona denominada “**Portuario**” y la propiedad está catalogada como una en desuso conforme a la Ordenanza Núm. 6 y sus enmiendas en la Ordenanza Núm. 7.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE
PONCE, PUERTO RICO

---DÉCIMO PRIMERO: El **MAP** evaluó favorablemente la mencionada solicitud y determinó que conforme al “Programa Ponce Invest”, en específico los incentivos Ponce Invest y el Relocation and Growth Grant el **COLEGIO** es acreedor de un incentivo por la cantidad de seis mil (\$6,000.00) dólares. **COLEGIO** le corresponde un descuento contributivo de setenta y cinco (75%) por ciento en las áreas de patentes municipales y arbitrios de construcción, por un período de cinco (5) años. Ésta pertenece a la industria de **Servicios Educativos**, está ubicada en la Zona denominada “**Portuario**”, con una inversión de \$10,000 - \$50,000 y generará entre 6-10 empleos.

---DÉCIMO SEGUNDO: Conforme a todo lo anterior, el **MAP** le otorga a **COLEGIO** el presente Decreto de Incentivos conforme al “Programa Ponce Invest” del “Proyecto Ponce Onboarding”, al amparo de la Ordenanza Núm. 6; y Ordenanza Núm. 7 y **COLEGIO** acepta dichos incentivos y se compromete a cumplir con los acuerdos aquí establecidos. Por tal razón, El **MAP** y **COLEGIO** convienen y pactan las siguientes:

CLÁUSULAS Y CONDICIONES

---UNO: PATENTES MUNICIPALES: Mediante este Decreto, el **MAP** le concede a **COLEGIO** setenta y cinco (75%) por ciento de exención en las patentes municipales por un período de cinco (5) años, el cual comenzará desde la firma del presente decreto; es decir, con efecto para el año fiscal 2024-2025. Además, **COLEGIO** se podrá acoger al beneficio del 5% de descuento establecido en la Ley Núm. 107 “Código Municipal de Puerto Rico”, en el artículo 7.208, sujeto a los requisitos allí establecidos en el artículo 7.208, sujeto a los requisitos allí establecidos.

Como empresa previamente existente y como parte de la **Cláusula de Defensa del FISCO Municipal**, regulado en el inciso (i) de la Ordenanza Número 6 Serie 2021-2022 (en adelante “Ordenanza Núm. 6”), y Ordenanza Numero 7 Serie 2022-2023 (en adelante la “Ordenanza Núm. 7”), el pago de patentes municipales, si alguno, que deberá pagar anualmente **COLEGIO** una vez aplicada la exención del presente Decreto, no podrá ser menor a la patente correspondiente al año fiscal inmediatamente anterior (2023-2024) a la aprobación del presente Decreto. El propósito de lo anterior es que el **MAP** asegure como mínimo el ingreso recibido justo antes de la vigencia de la exención aquí concedida.

---DOS: ARBITRIOS DE CONSTRUCCIÓN: Mediante este Decreto, el **MAP** le concede a **COLEGIO** setenta y cinco (75%) por ciento de exención en arbitrios de construcción por un período de cinco (5) años, el cual comenzará desde la firma del presente decreto; es decir, con efecto para el año fiscal 2024-2025.

---TRES: INVERSIÓN PONCEÑA: **COLEGIO** desembolsará al **MAP** el cinco por ciento (5%) de todos los ahorros obtenidos por los descuentos contributivos aquí concedidos en las áreas de patentes municipales, arbitrios de construcción y contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble (CRIM). El desembolso del cinco por ciento (5%) de todos los ahorros obtenidos por los descuentos contributivos aquí concedidos en las áreas de patentes municipales y arbitrios de construcción lo emitirá **COLEGIO** cada vez que venga obligado a efectuar el pago de las patentes municipales y/o los arbitrios de construcción, de manera simultánea junto con el pago del tributo en cuestión. Por su parte, el desembolso del cinco por ciento (5%) de todos los ahorros obtenidos por los descuentos contributivos aquí concedidos en el área de las contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble (CRIM) lo emitirá **COLEGIO** una vez el **MAP** le presente la factura anual correspondiente.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE
PONCE, PUERTO RICO

---SIETE: REVISIÓN Y MONITOREO: **COLEGIO** reconoce y acepta que el presente Decreto será revisado y monitoreado por el **MAP** anualmente. Esta revisión y monitoreo consistirá en que **COLEGIO** deberá entregar evidencia financiera actualizada anualmente. Además, **COLEGIO** deberá entregar cualquier documento requerido previamente que se encuentre vencido en su versión vigente. Deberá mantener la clasificación "Good Standing" otorgada por el Departamento de Estado. De haber habido algún cambio en la composición accionaria de la corporación, deberá notificarlo y suministrar el documento correspondiente (bylaws o el Operating Agreement). A su vez, **COLEGIO** no puede tener deudas con el **MAP** ni el Estado libre Asociado de Puerto Rico ni con ninguna de sus dependencias.

---OCHO: ENTREGA DE INFORMES ANUALES: Como parte del monitoreo que el **MAP** realizará a **COLEGIO**, estará revisando anualmente los Estados Financieros Auditados o Compilados correspondientes al año en cuestión, evidencia tanto del número como de los por cientos aplicables de empleos regulares como de empleados que trabajarán presencialmente en Ponce y evidencia de la inversión realizada.

---NUEVE: TÉRMINO PARA ENTREGA DOCUMENTOS, REVISIÓN Y MONITOREO: Como parte de la revisión y monitoreo anual, el **MAP** le hará una notificación requiriendo la entrega de los documentos y evidencias antes mencionados. **COLEGIO** deberá cumplir con la entrega de lo solicitado en un período de treinta (30) días desde la notificación. En caso de no cumplir cabalmente con la entrega de lo solicitado, el **MAP** le remitirá a **COLEGIO** una segunda notificación requiriendo los documentos y/o evidencias no suministradas. **COLEGIO** tendrá quince (15) días para cumplir con la entrega de lo solicitado en esta segunda notificación. Si **COLEGIO** incumple con esta segunda notificación, el Decreto quedará revocado.

---DIEZ: DEPENDENCIAS MUNICIPALES: El **MAP** utilizará a varias de sus dependencias municipales para la revisión y monitoreo del presente Decreto. Es prerrogativa exclusiva del **MAP** utilizar las dependencias y/o recursos internos y externos que estime necesarios para realizar la revisión y el monitoreo anual. Como práctica general, el Departamento de Planificación y Desarrollo Económico será la dependencia que liderará esta revisión y monitoreo, el cual será el que se comunique directamente con **COLEGIO** y le solicitará todos los informes, documentos y evidencias, los cuales evaluará y/o delegará la evaluación en las distintas dependencias municipales que estime pertinentes al asunto en cuestión. Por su parte, el Departamento de Finanzas certificará los estados de cuenta de los distintos tributos municipales y ayudará en la evaluación de los estados e informes financieros. La Oficina de Permisos evaluará el cumplimiento con los permisos requeridos. La Oficina de Servicios Legales certificará el Decreto y revisará todos los asuntos de carácter legal que surjan con éste, y para ello podrá utilizar tanto recursos internos como externos. Cualquier otra dependencia municipal puede formar parte de este proceso a requerimiento exclusivo del **MAP**.

---ONCE: CUMPLIMIENTO CON LEYES, REGLAMENTOS, ORDENANZAS: **COLEGIO** se compromete a cumplir cabalmente con las leyes, reglamentos, ordenanzas, regulaciones y permisos requeridos tanto estatales como municipales; incluyendo, pero sin limitarse, al Código de Rentas Internas, el Código, las ordenanzas de patentes municipales, arbitrios de construcción, de impuestos de ventas y uso, y cualquiera otra disposición legal que aplique.

---DOCE: REVOCACIÓN: Como parte de su función de revisión y monitoreo, el **MAP** tiene plena autoridad de revocar el presente Decreto de hallar algún incumplimiento del Decreto por parte de **COLEGIO**. Por consiguiente, **COLEGIO** reconoce que los

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE
PONCE, PUERTO RICO

incentivos contributivos otorgados mediante el presente Decreto constituyen un privilegio. Por lo que reconoce, además, que la permanencia de éste estará sujeta al fiel cumplimiento de la empresa con todos los parámetros aquí establecidos, y que el mismo será revocado retroactivamente por el **MAP** a la fecha del incumplimiento conforme a la reglamentación y el derecho vigente, de no cumplir con lo previamente estipulado.

---**TRECE: ROTULACIÓN:** El **MAP** colocará un rótulo dentro de los predios de **COLEGIO**, mediante el cual se le informará al público que el negocio fue incentivado gracias al “Programa Ponce Invest” del “Proyecto Ponce Onboarding”. Este rótulo permanecerá como mínimo dentro de los predios del negocio durante un término de treinta (30) días desde su colocación.

---**CATORCE: TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD:** Como parte de la política de transparencia del **MAP**, éste y todos los decretos otorgados por el “Programa Ponce Invest” del “Proyecto Ponce Onboarding” serán documentos públicos. El público tendrá acceso al presente Decreto a través del portal que el Departamento de Planificación y Desarrollo Económico creó para esos propósitos.

---**QUINCE: ACEPTACIÓN: COLEGIO** tendrá un término de treinta (30) días para aceptar el presente Decreto. Dicho término comenzará el día que el **MAP** le notifique a **COLEGIO** que el Decreto está listo para su firma.

---**DIECISÉIS:** Este Decreto, en ningún momento debe ser considerado un endoso para la obtención de permisos para las obras a desarrollarse o las funciones o actividad que realiza **COLEGIO**. La entidad deberá cumplir con los requisitos impuestos por las agencias estatales, locales y federales, así como con los permisos de construcción, ambientales, de uso y cualesquiera otros aplicables.

---**DIECISIETE:** En caso de que **COLEGIO** incumpla con las obligaciones contraídas con el **MAP** por virtud del presente Decreto y como parte de las condiciones para ser acreedor de incentivos indicados al amparo de la Ordenanza Núm.6, las concesiones contributivas quedarán sin efecto y el contribuyente se allana a emitir el pago de patentes, arbitrios de construcción y contribución sobre la propiedad mueble e inmueble (CRIM) equivalente a la exención. En tal caso de incumplimiento, **COLEGIO** consciente y se allana a que dicha deuda será líquida, final y firme, sin necesidad de tasación, y exigible a la notificación de cobro que al efecto remita el Director de la Oficina de Finanzas del **MAP**. Conforme a lo anterior, **COLEGIO** renuncia expresamente a los términos prescriptivos para fines de auditoría, tasación y cobro de deudas y/o deficiencias contributivas que surjan a raíz del incumplimiento tanto de los parámetros establecidos en el Decreto, así como cualquier incumplimiento con las leyes contributivas de patentes municipales, arbitrios de construcción y de propiedad mueble e inmueble, pertinentes y aplicables a las exenciones concedidas en el presente Decreto. El hecho de que en determinado momento el **MAP** no ejerza el derecho de revocabilidad aquí dispuesto, no implica una renuncia al mismo cuando medie justa causa, de igual forma podrá decretar la revocación del Decreto cuando así entienda necesario proceder.

---**DIECIOCHO: COLEGIO** deberá notificar cualquier cambio en sus circunstancias que le imposibiliten continuar disfrutando de los beneficios conferidos y cumpliendo con los términos y condiciones incluidos en el presente Decreto. Además, estará obligada a notificar cualquier cambio, traspaso o modificaciones del dominio sobre el negocio o el proyecto cubierto por la exención, en cuyo caso los incentivos no serán transferidos a otra persona natural o jurídica, salvo que el **MAP** así lo autorice, siempre que se cumplan las condiciones de la Ordenanza Núm. 6.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE
PONCE, PUERTO RICO

---**DIECINUEVE: COLEGIO** deberá cumplir con todas las leyes, normas, reglas, reglamentos y permisos promulgados por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y sus agencias según sean aplicables a sus operaciones como condición continua para poder ser acreedora de los incentivos indicados.

---**VEINTE:** Los incentivos aquí concedidos no limitará que pueda el contribuyente recibir cualquier otro beneficio que por disposición de ley u ordenanza resulte aplicable a su actividad de negocios.

---**VEINTE: COLEGIO** certifica que ningún servidor público de **EL MUNICIPIO** tiene interés pecuniario en este Decreto y tampoco ha tenido en los últimos (4) cuatro años directa o indirectamente interés pecuniario en el mismo. Certifica, además, que ningún servidor público le solicitó o aceptó, directa o indirectamente, para él(ella), para algún miembro de su unidad familiar o para cualquier persona, regalos, gratificaciones, favores, servicios, donativos, préstamos o cualquier otra cosa de valor monetario o beneficio prohibido por ley. **COLEGIO** certifica también que no mantiene ni entrará en relaciones contractuales o llevará a cabo actos que configuren un conflicto de interés con **EL MUNICIPIO** o con la política pública de este o que menoscaben las disposiciones del presente Decreto o que resulten contrarias a la ley, la moral o el orden público.

---**VEINTIUNO: COLEGIO** entiende que en el presente Decreto se ajustará, en lo aplicable y pertinente, al *Código de Ética para Contratistas, Proveedores de Servicios y Solicitantes de Incentivos Económicos del Gobierno de Puerto Rico* y se compromete, por este medio, a regirse por las disposiciones establecidas en el título III, de la Ley Número 2 del 4 de enero de 2018.

---**VEINTIDOS:** Este Decreto podrá ser cancelado con efecto inmediato si **COLEGIO** o cualquiera de sus accionistas, socios u oficiales principales resultase convicto o se declare culpable por cualquier delito contra el erario, la fe y la función pública; contra el ejercicio gubernamental; o que involucre fondos o propiedad pública, en el ámbito federal o estatal; o incurra en cualquier otra acción contraria a la ley, la moral o el orden público que afecte la imagen del **MAP**.

---**VEINTITRES: COLEGIO** acepta someterse a la jurisdicción de los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sala Superior de Ponce, y sus leyes, reglamentos, ordenanzas y/o cualquier otra disposición local que sea de aplicabilidad al negocio jurídico que realice y al presente decreto, ello de surgir una controversia entre las partes y no pueda ser salvada mediante un acuerdo entre estas. Esta aceptación es una que se hace libre y voluntariamente entendiendo que, para todos los fines legales, **COLEGIO** ha renunciado a su derecho de utilizar cualquier otro foro que no sean los Tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sala Superior de Ponce.

---**VEINTICUATRO: COLEGIO** entiende que, frente así o frente a terceros, el **MAP** no tiene responsabilidad legal alguna por causa relacionada a la actividad a la que se dedica por razón de la existencia del presente Decreto. En todo caso, **COLEGIO** releva al **MAP** de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal o administrativo y lo releva también en cuanto a cualquier reclamación que terceras personas pudieran hacer, incluyendo agentes, representantes, empleados u oficiales de las propias partes por cualquier daño que pudieran ocasionar o sufrir con motivo de la negligencia o acción en la ejecución o desempeño de sus funciones o actividad de negocios.

---**VEINTICINCO: NULIDAD:** Este Decreto se regirá y se interpretará conforme a las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Se establece que todas y cada una de

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE
PONCE, PUERTO RICO

las disposiciones de este Decreto son independientes y separadas unas de otras. Si un Tribunal competente declararse nula, inválida o inconstitucional cualquier sección, disposición o cláusula de este, la decisión, sentencia o resolución de tal tribunal no afectará la legalidad, validez o constitucionalidad de sus restantes disposiciones.

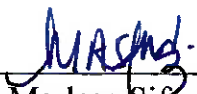
---VEINTISEIS: Este Decreto constituye el único acuerdo entre las partes sobre los beneficios contributivos concedidos al amparo de la Ordenanza Núm. 6 y deja sin efecto cualquier otro acuerdo anterior, negociaciones, entendidos, expectativas y otros asuntos, sean escritos o verbales, que no formen parte y hayan sido incluidos en el mismo.

TAL ES EL DECRETO, que las partes lo formalizan y por encontrarlo conforme a sus instrucciones y deseos, estampan sus iniciales en cada una de sus páginas y sus firmas en la última página en señal de aprobación, obligándose así a su más fiel cumplimiento.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, firma el presente decreto en Ponce, Puerto Rico, hoy día 13 de mayo de 2024.

Primera Parte:

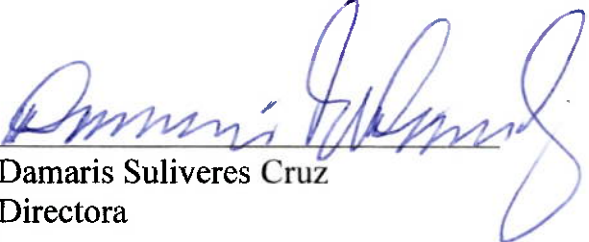
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE



Hon. Marlese Sifre Rodríguez
Alcaldesa Interina



Jean Paul González Santini
Director
Planificación y Desarrollo Económico



Damaris Suliveres Cruz
Directora
Finanzas y Presupuesto



Segunda Parte:

COLEGIO CRECIENDO JUNTOS



Maribel Ginorio Rivera
Directora Escolar